

**“EL VOTO POPULAR PARA ELEGIR A LOS  
PODERES JUDICIALES EN MEXICO:  
¿FORTALECIÓ O DEBILITÓ AL  
SISTEMA ELECTORAL?”**

**LUIS GABRIEL MOTA**

**MAESTRO**

**ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

[luis.mota@ieeg.org.mx](mailto:luis.mota@ieeg.org.mx)

**Antecedente:**

La reforma constitucional al poder judicial mexicano realizada en 2024, estableció que, a partir del 1 de junio de 2025, los jueces, magistrados y ministros federales serían elegidos por voto popular y asumirán sus cargos el 1 de septiembre de 2025.

Este cambio en la conformación estructural de uno de los poderes del Estado mexicano, en términos de la exposición de motivos, pretende fortalecer la legitimidad democrática del poder judicial, permitiendo que los jueces y ministros fuesen seleccionados directamente por el electorado. Al igual que en lo federal, en 19 entidades federativas<sup>1</sup> también se aprobaron reformas constitucionales al poder judicial local para armonizarlo con el federal.

Sin embargo, la implementación de estas reformas ha generado preocupaciones sobre su impacto en la independencia judicial, la calidad de las candidaturas y la posible politización del poder judicial (Diálogo Interamericano, 2024).

Para llegar a la Jornada Electoral del 1 de junio, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los institutos electorales locales de las 19 entidades federativas, han realizado diversas acciones para garantizar que las elecciones de los cargos de los poderes judiciales tengan la legitimidad que hasta ahora gozan las elecciones trianuales de los poderes legislativo y ejecutivo federal y locales, así como de los ayuntamientos.

**Objetivo principal:**

Analizar si el arribo de las elecciones del poder judicial mediante voto popular al sistema electoral mexicano trastocó la legitimidad, certeza, profesionalismo e imparcialidad que hasta 2024 se había presentado en las elecciones federales y locales.

---

<sup>1</sup> Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas

**Planteamiento para desarrollar:**

Las reformas al poder judicial federal y locales en 2024 y 2025 implicó cambios fundamentales en su estructura y funcionamiento, incluyendo la elección popular de jueces, magistrados y ministros, la creación de nuevos órganos para la disciplina y administración judicial con la evidente sustitución de los consejos de la judicatura. Las reformas constitucionales mencionadas presentan elementos característicos como:

• **Elección popular:**

Las personas integrantes de los poderes judiciales en la federación y en los estados serán elegidos por voto popular en las elecciones ordinarias. Para esta primera ocasión, 2025, será de manera extraordinaria.

• **Nuevos órganos:**

El Consejo de la Judicatura Federal se sustituirá por dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. En los estados, se corre la misma suerte.

**a) Tribunal de Disciplina Judicial:** encargado de resolver sobre conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y sus funcionarios.

**b) Órgano de Administración Judicial:** responsable de la gestión y administración del Poder Judicial.

• **Objetivos secundarios:**

Las reformas constitucionales a los poderes judiciales federal y locales buscan fortalecer su independencia, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y garantizar el acceso a la justicia.

• Impacto:

- a) En la administración de la justicia en México.
- b) En la organización de las elecciones.
- c) En la cultura política mexicana.
- d) En el sistema electoral mexicano.

En este trabajo se abordará, por tanto, el impacto de la reforma judicial al sistema electoral que hasta las elecciones de 2024 funcionó bajo el esquema tradicional en el que la legitimidad de las autoridades electas provenía de los sufragios electorales y de la legalidad en cada una de las etapas de los procesos electorales.

Las elecciones del 1 de junio del 2025 arribaron con nuevas formas de hacer los procesos electorales y rompe con las exigencias sociales que ya estaban resueltas, por las configuraciones normativas, técnicas y operativas del sistema electoral. Entre ellas se plantea de qué manera pudieron afectar el esquema tradicional de los procesos electorales que mantenía un promedio identificable de participación electoral según la cantidad de cargos a elegir cada 3 o 6 años, sugiriendo como problemáticas:

- 1.- La no participación de los partidos políticos y sus consecuencias en la designación de candidaturas y la promoción del voto;
- 2.- Las campañas de las candidaturas en nuevos esquemas de difusión;
- 3.- Casillas seccionales que evitará que se instalen casillas cercanas al electorado y su posible impacto negativo en la participación ciudadana,
- 4.- La distritación judicial que rompe con las distritaciones electorales y altera el principio de representatividad;
- 5.- La ausencia del voto universal debido al impedimento para para ejercer el voto de los mexicanos en el extranjero y de personas en prisión preventiva;

- 6.- Las atribuciones de las mesas directivas de casilla, que, a pesar de mantener su integración conforme a los procesos generales de otros procesos electorales, dejaron de lado actividades que mantenían la certeza de la votación hecha y contada por la ciudadanía, tales como la inutilización de boletas sobrantes, el cómputo y la publicación de resultados;
- 7.- La ausencia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que dé certeza a los resultados emanados de las urnas;
- 8.- Los cómputos se realizan en los consejos distritales y podrán durar hasta 7 días;
- 9.- El cambio en el modelo de votación en las listas abiertas, donde transita de la mecánica de una boleta un voto, a una boleta y varios votos; y,
- 10.- Las impugnaciones y sucesos que provoquen incertidumbre en las elecciones y sus resultados.

Luego entonces, se analizará cada una de estas nuevas acciones en las elecciones judiciales federal y locales que merman en el sistema electoral mexicano que conocemos o que dará paso a uno nuevo con rasgos que se consideraban superados al concatenar los 10 puntos propuestos de la siguiente manera:

- A) La legitimidad democrática procedimental y los dilemas del sufragio y la representatividad.

Este apartado abordará cómo se configuró la selección de aspirantes a cargos del poder judicial y sus contrastes con los procedimientos democráticos enraizados en el sistema electoral mexicano. Abarcando los puntos 1 y 2 relativos a la manera en que la elección de este poder del Estado se considera democrático y se garantiza su legitimidad.

Para cubrir los puntos del 3 al 5, se analizarán los cambios en la mecánica del ejercicio del voto y las consecuencias generales en las reglas de la contienda electoral que han distinguido al sistema electoral nacional.

B) Retos de certeza

Los puntos del 6 al 10 se abordan en los aspectos técnicos que las autoridades electorales y la ciudadanía tuvieron que afrontar para ponderar aquello que determinó la normativa como puntos mínimos para garantizar la elección y lo que tuvo que dejarse de lado; asumiendo que el objetivo de lograr la integración de los cargos a elegir mediante elecciones libres y auténticas, en el contexto mexicano siempre se ha tenido que velar por distintos frentes la legitimidad y certeza en los procesos electorales.

**1) La legitimidad democrática y sus procesos.**

El permitir que cualquier ciudadano pueda acceder a los cargos de elección popular del poder judicial es el resumen a medias de los efectos de la reforma y una postulación que no resuelve la duda de los procedimientos que deben garantizarse para concretar la democratización del poder judicial, pues no basta con abrir los espacios a cualquier ciudadano, es más complejo que reducir la democracia al libre acceso de cualquiera a un puesto público para ejercer el poder, pues las democracias modernas exigen una serie de procedimientos y condiciones necesarias para garantizar su estabilidad.

Este dilema en el actual sistema electoral y político mexicano reabre los debates de la democracia procedimental al postular a jueces y magistrados electos mediante el voto como un mecanismo para asegurar que sea la propia ciudadanía quien decida sobre asuntos de interés, apelando a la soberanía popular como respuesta a las críticas de la reforma, pues la función misma del poder judicial es la de impartir y administrar justicia conforme a la ley no termina de encajar con el destino de la democracia de poner en manos de los representantes electos la voluntad de las mayorías y la representación de las minorías.

Nos encontramos ante una bifurcación en las categorías de análisis de la democracia en México, por un lado, tenemos una democracia representativa procedimental en la que los votantes eligen a representantes para que tomen decisiones de competencia legislativa y

ejecutiva, y por otro lado se encuentra la recién reformada democracia directa con atisbos de ser procedimental para el involucramiento de los ciudadanos en el poder judicial.

De acuerdo con Mirón, “la democracia procedimental son las reglas y procesos que posibilitan la democracia moderna” (Mirón, 2021: 2) y además de los procesos de competencia electoral, se deben destacar las etapas que habilitan a los competidores.

En México, la elegibilidad de los aspirantes en el sistema de representatividad, ya sea por el método tradicional de acceder a un partido político, navegar entre sus propias normas y contextos para conseguir el respaldo de ser seleccionado como candidato; o bien, en cumplimiento de los requisitos para concretar la candidatura independiente, el elemento común recae en la representación y apoyo popular, ya sea de militantes y simpatizantes que identifican a las figuras individuales o al partido político en sí y de la ciudadanía que brinda el respaldo hacia aquellos que incursionan en la vía independiente.

El mecanismo para lograr las candidaturas al poder judicial es significativamente distinto a las vías tradicionales de México, al menos en el estado ideal en que dichas candidaturas estén alejadas de influencias directas por parte de los partidos políticos.

A pesar de diseñarse como el tipo de candidatura con un acceso más directo a la ciudadanía, se estableció una limitación propia de la naturaleza del cargo a ejercer, que requiere de una preparación técnica y formativa en derecho.

A lo subsecuente, requisitos como la edad, desempeño académico, residencia y la motivación de su interés en postularse, así como la presentación de cinco cartas de referencia para sustentar su postulación no generan un mayor impacto observable que pueda poner en riesgo la legitimidad de los interesados que cumplan dichos requisitos. Pues el respaldo de la ciudadanía no interviene en una medida significativa como ocurre con las candidaturas independientes, que serían en este punto comparativo por ser un mecanismo similar en el que la ciudadanía puede postularse sin necesidad de interactuar con algún partido político, y en dicho ejemplo requieren en el mínimo de los casos, el 1% de la lista nominal como apoyo ciudadano en distintas configuraciones geográficas.

De las etapas adoptadas para la validación de aspirantes al poder judicial, cada una a su modo intenta suplir los parámetros de los otros poderes. 1.- La postulación en cumplimiento de perfiles, y 2.- La selección y postulación de perfiles por parte de cada uno de los tres poderes, que puede discutirse si esto representa un guiño de democracia indirecta, ya que, con la participación de los poderes legislativo y ejecutivo, ahora la ciudadanía deberá tener en consideración que, al elegir a sus integrantes, también estará eligiendo a quienes puedan postular a los aspirantes al poder judicial.

Se debe destacar una tercera etapa que se suscitó en la elección de los cargos federales en 2025, relativa a la insaculación para la designación de los aspirantes definitivos que aparecerían en las boletas electorales según las reglas de paridad y la especialidad en materia.

Este aspecto es en cierta medida extraordinario, porque no hay un fundamento que legitime a cualquier persona el gobernar por azar; si este mecanismo se mantiene tal como se presentó en el primer ejercicio de la elección del poder judicial, las fuentes de legitimidad (Weber, 2002) tendrían que replantearse ante la instauración del azar como un procedimiento de la democracia en México, que en términos de las autoridades electorales, se determinó como el mecanismo más propicio para garantizar la equidad y no afectar el derecho a ser votado de los aspirantes que habían cumplido los requisitos previos (Senado de la República, 2025).

En cuanto a la manera en que la ciudadanía pudo conocer a los candidatos al poder judicial que lograron cruzar todo el procedimiento descrito, se presentaron grandes limitantes derivadas de la considerable cantidad de cargos y candidatos:

En las elecciones locales de los 19 estados partícipes, fueron 1800 cargos a elegir de un total de 4342 candidaturas y para las elecciones federales se eligieron 881 cargos de entre 3423 candidaturas. (INE, 2025).

Sumado a la gran cantidad de candidatos, las reglas establecidas por las autoridades electorales negaban cualquier involucramiento de los partidos políticos, quienes al igual que las candidaturas independientes, gozan de prerrogativas que pueden destinar a su promoción durante las campañas a cambio de someterse a un rígido sistema de fiscalización y

limitaciones respecto a la erogación de gastos de campañas a fin de brindar equidad a la contienda electoral.

Por su parte, los candidatos a la elección judicial recibieron la misma imposición del régimen de fiscalización, pero ninguna prerrogativa o financiamiento público, además de prohibirles recibirlo del ámbito privado y limitando topes de gastos de campaña conforme al ámbito del tipo de elección, que fueron desde los \$220,326.20 hasta \$1,468,841.33. Los cuales debían provenir del financiamiento propio de cada candidato y no podría ser utilizado para su promoción en publicidad de ningún medio impreso, digital o de radio.

Por ende, se ofrecieron espacios regulados por las autoridades electorales para brindar la difusión e información de los candidatos a la ciudadanía, estableciendo sitios de internet bajo el modelo de la plataforma “Conóceles” del INE, con sus diversas variantes implementadas por los organismos electorales de cada estado, a fin de presentar la información relevante del perfil de cada candidato.

Un espacio adicional que se brindó fue el de debates organizados igualmente por las autoridades electorales con transmisión pública en diversos medios digitales.

Ante este panorama, era evidente que la población tenía fuertes obstáculos para informarse de los candidatos. Primeramente, había una cantidad inmensa de perfiles y sitios muy limitados para consultar su información, a lo que se sumaba que estos espacios eran principalmente en medios digitales a los que no todos tienen acceso.

Estas limitantes y distinciones en el proceso de elección del poder judicial fueron continuamente justificadas por las autoridades electorales a razón de la insuficiencia presupuestal y del corto plazo para planificar e implementar los mecanismos usuales de cualquier otro proceso electoral (INE, 2025)

Una de estas limitantes fue la instalación de casillas en cada sección electoral, que se redujo de las 170 182 casillas aprobadas en la elección de 2024 a 83,974 en la elección de 2025 que se pusieron a disposición para los 99,793,821 ciudadanos que integraron la lista nominal.

**Tabla 1.** Porcentaje de participación y casillas instaladas en procesos extraordinarios y ordinario de 2024.

Estado	Consulta popular 2021	Casillas	Revocación de mandato 2022	Casillas	Elección del Poder Judicial 2025	Casillas	Elecciones 2024	Casillas
Durango	3.95	782	10.82	787	20.32	1497	55.54	2630
San Luis Potosí	4.88	1262	16.71	1269	16.52	2099	62.35	3921
Tlaxcala	11.61	598	24.9	601	14.45	820	71.04	1729
Quintana Roo	6.71	796	21.46	800	13.74	1280	56.55	2506
Yucatán	5.94	1024	21.53	1042	12.68	1413	72.67	2972
Aguascalientes	3.76	605	9.2	610	12.34	868	60.55	1849
Nayarit	6.05	556	20.23	559	11.7	1057	56.8	1824
Zacatecas	3.38	737	14.2	739	11.69	1924	60.77	2645
Michoacán	5.71	2182	14.16	2168	10.95	3117	55.82	6457
Colima	6.48	332	15.66	334	9.82	494	59.01	1036

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE 2025.

Como un ejercicio de aproximación, en la Tabla 1 se aprecian las cantidades de casillas instaladas y el porcentaje de participación recibida en 10 estados que compartieron en la elección judicial la característica de tener un solo distrito judicial, lo que tendría implicaciones de favorecer la organización, accesibilidad y participación electoral, pero traería la contraparte de contar con una mayor cantidad de opciones en las boletas electorales.

El orden se encuentra de mayor a menor según los resultados de participación en la elección del poder judicial de 2025 que presentó una participación a nivel nacional del 13.32%, e incluye los ejercicios pasados de la consulta popular del 2021, siendo el primer ejercicio de este tipo implementado a nivel federal y que destacó por una baja participación de solamente el 7.1133%; posteriormente se implementó el ejercicio de consulta para la revocación de mandato en 2022, cuya participación fue del 17.7785%. Esta comparativa se utiliza porque dichos procesos tuvieron un contexto similar en cuanto a la instalación de casillas, que distaban del principio que las fundamenta: la recepción y conteo de votos hechos por la misma ciudadanía con domicilio en las secciones electorales. Lo que debería asegurar la

confianza en la elección y en un segundo término, la cercanía del centro de votación con la residencia de los votantes.

Finalmente, se aprecian los datos de la elección concurrente del 2024, como un parámetro de control sobre lo que aspira a ser la elección del 2027 y 2030 donde se elijan la totalidad de los cargos correspondientes en un mismo proceso electoral.

Los datos de la tabla presentan variaciones en cuanto a la verdadera afectación que pudo tener la reducción y distanciamiento de las casillas electorales en la participación ciudadana, pues diversos factores de la cultura política en los estados o de los propios contextos que vivieron podrían haber intervenido para explicar por qué algunos estados como Nayarit y Yucatán redujeron a casi la mitad su participación entre 2022 y 2025 a pesar del ligero aumento en la cantidad de casillas. Caso distinto de Durango que aumentó a casi el doble la participación en los mismos comicios con el distintivo de que también instaló un aproximado del doble de casillas para el 2025.

Lo destacable es que la participación es inmensamente superior cuando la totalidad de casillas de instala normalmente en los procesos electorales concurrentes como el de 2024. Por lo que se puede inferir que, si se pretende una mayor participación en las elecciones judiciales, éstas deberán coincidir con las concurrentes, o en su caso, explorar una fecha de jornada distinta, pero con las mismas condiciones presupuestales que las concurrentes.

Un aspecto que restó la participación de la ciudadanía en las elecciones fue que, bajo los mismos pretextos del presupuesto, las autoridades electorales determinaron no implementar los mecanismos de voto para la ciudadanía en el extranjero y para aquellos que se encuentran en prisión preventiva y que, por ende, aún tienen vigencia sus derechos político-electorales.

## **2) Representatividad**

Los jueces no representan secciones poblacionales, pero sí demarcaciones territoriales de competencia, esto es un giro en el entendimiento de la democracia representativa que caracteriza a México en las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo, donde cada persona es electa por un principio de proporcionalidad poblacional determinada a través de los distritos electorales y por fórmulas de representación fundamentadas en la cantidad de votos y reglas de asignación de curules, de equidad de género y de sobrerrepresentación, bajo la expectativa y mecanismos de rendición de cuentas que les impulsen a velar por los intereses de los votantes (poder legislativo), de los estados (poder legislativo a través del senado) y tanto de la ciudadanía como del propio Estado (poder ejecutivo).

Al respecto resulta interesante que congresos locales como el de Nayarit (Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit, 2025: 7) que reconoce en la reforma una mejora en la representatividad de los jueces y magistrados que al recibir el voto directo, responderán con mayor empatía a los intereses locales de la ciudadanía, de quienes suponen que votarán por ellos a partir de la información que brindaron en su perfil publicitario y que por ser una elección directa, sin intermediarios que promuevan ideales, principios o valores de amplio espectro como sucede con los partidos y asociaciones políticas, los candidatos a cargos del poder judicial responden más a los intereses de los contextos locales. Al mismo tiempo, reconoce que esto es un problema pues se trata de cargos exigen la plena lealtad al orden y principios constitucionales por encima de cualquier interés particular, o en este caso, local. Lo que presupone que se instaurará una nueva generación de jueces y magistrados que deberán ponderar el deber de su cargo, la posible corresponsabilidad con el electorado y en su caso, la búsqueda por aspirar a la elección consecutiva.

La mejora en los procedimientos de selección de aspirantes resulta una oportunidad ideal que tiene el poder judicial de consolidar su objetivo dual, de garantizar el acceso democrático de la ciudadanía que aspire a integrarlo y cumplir el mandato de la reforma de ostentar un poder independiente y profesional.

Otro aspecto relevante es el posible declive a la rendición de cuentas y a la consolidación del poder judicial democratizado ya que la reforma permite la elección consecutiva de todos los cargos, salvo de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, lo que plantea un cambio en el ejercicio del voto de castigo, pues no existen agrupaciones, ideales o entidades que sobrevivan a la elección y que mantengan una responsabilidad sobre el ejercicio del cargo. Para ello se diseñó el tribunal de disciplina, que desprende la responsabilidad y el involucramiento formal de la ciudadanía en cuanto a la exigencia de rendición de cuentas ya que esta instancia ostenta la tarea única de investigar y sancionar el actuar de las autoridades electas del poder judicial.

### **3) Retos de certeza**

Los procesos electorales tradicionales (previos al de la elección del Poder Judicial) en México destacan por la garantía que se brinda a la ciudadanía y a los competidores electorales en cuanto al procesamiento y ruta de cada voto.

En las elecciones tradicionales cuando el ciudadano emite su voto y lo deposita en la urna correspondiente, quienes integran la mesa directiva de casilla, elegidos mediante insaculación y que cuentan con domicilio en la misma sección electoral que ese votante, realizan diversas etapas hasta por dos ocasiones, para asegurar un resultado certero: cuentan e inutilizan las boletas sobrantes y son reservadas para evitar cualquier traspapele con los votos, cuentan la cantidad de personas marcadas en las listas nominales que votaron, realizan el escrutinio y cómputo de cada voto, todo esto frente a la mirada de representantes de partidos políticos de candidatos independientes y de observadores electorales que tienen a su disposición mecanismos documentales para certificar o presentar cualquier inconformidad o protesta sobre la clasificación y conteo de los votos, para finalmente integrar el paquete electoral de cada elección y publicar un cartel de resultados de dicha casilla en un lugar visible para toda la ciudadanía.

En este punto, la ciudadanía tiene a su disponibilidad el seguimiento de su voto y los resultados mediante los conteos rápidos que se realizan en algunas casillas y brindan un panorama muestral de los primeros avances en resultados y posteriormente el seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares que marca las tendencias generales de cada elección, para luego conocer los resultados finales al término de la sesión de cómputos y concluidos en su caso los recuentos, de los que aún es posible un ajuste resultado de las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales sobre impugnaciones. Por su parte, los contendientes electorales, tienen además de todos estos mecanismos auxiliares de certeza y garantía, la presencia de representantes con sus respectivas copias de cada acta con los resultados de las casillas, presenciando el cómputo y los posibles recuentos.

Durante la elección judicial, se dio un cambio significativo en este modelo a partir de tres aspectos relevantes:

I.- El tipo de candidatura sin medios reales para contar con representantes ante consejos ni un mecanismo de seguimiento a los resultados, lo que les dejaba fuera de cualquier noticia en las casillas y consejos electorales;

II.- El modelo de boleta con lista abierta, que permite al votante elegir combinaciones de votos tan diversos que obligó a la autoridad electoral a retirar de las atribuciones de los funcionarios de casilla el realizar los cómputos en casillas, bajo la justificación de evitarles la compleja tarea (INE, 2025) lo que incluyó dejar fuera las actividades de anular boletas sobrantes que solamente serían embaladas y firmadas en el sello por los propios funcionarios, quienes se limitarían a separar los votos por el tipo de elección y contar la cantidad de boletas marcadas sacadas de las urnas; y,

III.- La ausencia de mecanismos de seguimiento a las tendencias de resultados, pues tanto ciudadanía como candidatos, no se enterarían de los avances ni conteos hasta que se declarase la publicación de resultados en los consejos electorales.

Por lo que la elección judicial descargó toda la confianza en el profesionalismo que pudieron brindar las autoridades electorales, dejando en manos de la ciudadanía únicamente la recepción y clasificación de votos.

La única participación de vigilancia que se permitió fue la observación electoral, un mecanismo instaurado en México desde 1993 (Murayama. 2012) con fines de promover la transparencia en los procesos electorales y la vigilancia por parte de la ciudadanía. Como un ejercicio comparativo del uso de la observación electoral en los procesos electorales extraordinarios más recientes se muestra la siguiente tabla.

Tabla 2. Observadores electorales		
Año	Elección	Solicitudes aprobadas
2021	Consulta popular	40,146
2022	Revocación de mandato	6995
2024	Elección concurrente	25,126
2025	Elección del poder judicial	170,360

Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicado por el INE

Tal como se muestra en la Tabla 2, la cantidad de solicitudes de observadores electorales aprobadas en cada ejercicio de participación extraordinaria y tomando como un punto de referencia los datos de la elección ordinaria del 2024, se observa una diferencia significativa entre la cantidad de observadores electorales registrados para la elección del poder judicial y cualquiera de los ejercicios anteriores. Algo que destaca porque se trató de la primera elección que no involucró directamente a los partidos políticos.

Se debe destacar que, a pesar de haber aprobado 170 360 solicitudes, el INE recibió 317, 076 solicitudes (INE, 2025), cifra sin antecedentes en los comicios del país y de las cuales, el propio INE informó que 48, 360 solicitudes fueron denegadas por incumplimiento de requisitos al tratarse de personas militantes de partidos políticos, servidores públicos o ex candidatos y el resto de las solicitudes denegadas, rechazadas o incompletas ocurrieron por diversos casos como duplicidad de registros o no completar los cursos requeridos.

Lo destacable es que este mecanismo se utilizó más que en ningún otro proceso electoral, principalmente por los aspectos que limitaron a los candidatos a no contar con representantes acreditados ante casillas electorales, a la falta de vigilancia por parte de partidos y asociaciones políticas, así como por el posible interés puro de la ciudadanía por estar atenta a las diversas etapas de la elección del poder judicial.

El voto directo de la ciudadanía garantizaba que, por cada boleta marcada, se emitiera un voto para la candidatura de mayoría y contara como parte de los votos de los partidos o coaliciones que representaban para la designación de los espacios de representación proporcional o de primera minoría en el caso del Senado de la República.

Para la elección del poder judicial, cada votante tenía la responsabilidad de elegir la integración total o parcial de las diversas instancias que lo conforman. Para el caso de las magistraturas de distrito y de circuito, podrían elegir a la totalidad de los integrantes de entre las diversas postulaciones.

A esto, se sumó otra complejidad en el diseño de las boletas, la especialización de los cargos a elegir en cuanto a la materia de competencia.

### **Conclusiones sobre la marcha**

La legitimidad y certeza las elecciones judiciales tuvo un giro significativo con al perder el elemento de la representación, pues quienes integran el poder judicial ahora responden a la propia función del puesto de juez y magistrado; sin tener un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la exigencia de rendición de cuentas ni motivos para retomar el voto como un medio de incentivo para el buen desempeño de las candidaturas individuales que fueron electas. Además de transformar la manera en que se emiten los votos, pues al elegir de manera directa a la totalidad o parte de los integrantes de las diversas instancias judiciales, dio paso a nuevas prácticas de ejercer el voto y con ello, dar pie a diversas estrategias que puedan influir en el electorado.

El profesionalismo en la organización de las elecciones resultó un factor clave para alcanzar el cumplimiento de los comicios, sin embargo, se deja al margen a la ciudadanía en lo que tanto costo al país integrar, un proceso electoral hecho por la ciudadanía en la que los organismos electorales se limitaban a organizar y dejar en manos de la ciudadanía el conteo de votos y la publicación de resultados.

La imparcialidad de las elecciones afrontó retos y dejó ver las debilidades del sistema electoral mexicano, que mantiene una tendencia a la democracia procedimental que describiría Schumpeter (1942) en cuanto al interés de los grupos de poder por intervenir en las elecciones al poder judicial, pues resulta destacable que a pesar de haber quedado al margen de la elección, los partidos políticos intentaron hacerse presentes por todos los medios disponibles a su alcance e influir a través de sus representantes ante los poderes del Estado mexicano en la determinación de los candidatos al poder judicial.

**Bibliografía:**

- Diálogo Interamericano. 2024. Una amenaza a la independencia judicial, Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. EUA. Stanford LawSchool
- Instituto Nacional Electoral. 2025. Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. México. Disponible en <https://www.ine.mx/numeralia-procesos-electorales-2025/> (Consulta el 20 de agosto de 2025)
- INE. 2025. Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. México. Disponible en <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/> (Consulta el 20 de agosto de 2025)
- INE. 2025. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. México. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181050/CG2ex202503-06-ap-Unico-a2.pdf> (Consulta el 19 de agosto de 2025)
- INE. 2025. Preguntas frecuentes elección judicial. México. Disponible en <https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/> (Consulta el 19 de agosto de 2025)
- Mirón Lince Rosa María. 2021. Democracia procedimental. Prontuario de la democracia. México. UNAM, Disponible en: <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/wp-content/uploads/2021/05/Democracia-procedimental.pdf> (Consulta el 18 de agosto de 2025)
- Murayama Ciro. 2013. “La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática” Revista Mexicana de Derecho Electoral, Especial sobre Observación Electoral 2012, núm. 4, México. PNUD-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 3-38.

-Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. 2025. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al poder judicial local. Periódico Oficial. 27 de enero de 2025: 07.

-Schumpeter J. 1942. Capitalismo, socialismo y democracia. España: Orbis

-Weber Max. 2002. Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. España: Fondo de Cultura Económica.